

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 10/2025 de 18 de junio de 2025

ACTA

En Málaga, 18 de junio de dos mil veinticinco, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a. María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente emérito de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D^a Dunia Martín González, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:31 horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad

La reunión finalizó a las 13:32 h.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 9/25.

Acuerdo 1 /10/2025. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 9/25.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 1/30	

ARQUEOLOGÍA

2.- Expte. AR250098. Proyecto General de Investigación “Arqueología de los paisajes islámicos en la Kura de Rayya (S.VIII-X): continuidad, resiliencia, ruptura e innovación entre la tardoantigüedad y la alta edad media en la comarca norte de la provincia de Málaga”. **ANTEQUERA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a. María Concepción García Calero

“PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS GENERALES

EXpte.: **AR250098**

TÍTULO: Proyecto General de Investigación “Arqueología de los paisajes islámicos en la kura de Rayya (s. VIII-X): continuidad, resiliencia, ruptura e innovación entre la tardoantigüedad y la alta edad media en la comarca norte de la provincia de Málaga”

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): no consta

MUNICIPIO: Antequera

REFERENCIA CATASTRAL: no consta

BIEN AL QUE AFECTA:

- Alcazaba de Antequera, con la consideración de Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 LPHE e inscrita en el CGPHA por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 LPHA.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

- PGOU 2010.

3. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **7 de abril de 2025** tiene entrada por registro general de la Junta de Andalucía escrito de [REDACTED] solicitando autorización del **Proyecto General de Investigación “Arqueología de los paisajes**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/30	

islámicos en la kura de Rayya (s. VIII-X): continuidad, resiliencia, ruptura e innovación entre la tardoantigüedad y la alta edad media en la comarca norte de la provincia de Málaga”.

La documentación presentada consta de **proyecto** de Proyecto General de Investigación (PGI) y proyecto de actividad arqueológica prevista en PGI correspondiente a la **primera anualidad**.

El PGI presentado se **justifica** por la necesidad de conocer la formación del poblamiento durante el periodo andalusí temprano en la comarca norte de la provincia de Málaga, dentro de los intereses del Proyecto "SUR-TABISA. Patrones de cambio de los paisajes suburbanos y rurales durante la transición entre las épocas tardoantigua-bizantina e islámica en Sicilia y Andalucía (siglos V-XI): asentamientos, cultura material, arquitectura e interacciones sociedades-medio ambiente" (RyC-MAX, CSIC).

Sus **antecedentes** se encuentran en una fase preliminar, a partir de la actividad arqueológica puntual llevada a cabo en el BIC “Cortijo de Las Mezquitas” (Exp. MOSAICO 13711), entre 2022 y 2024, dentro del proyecto IS_LANDAS Islamicate landscapes in southern Andalusia and western Sicily: patterns of change in settlements and rural communities between Late Antiquity and the Islamic age (ID 260766, H2020-MSCACOFUND- 2018. IP: [redacted])(MSCA COFUND), consistente en la realización de diversas actuaciones (análisis paramental, prospecciones y excavaciones), que tenían como objetivo conocer la transición entre el periodo romano y el islámico en las zonas rurales de Andalucía. Los resultados permitieron identificar una amplia secuencia histórica del yacimiento que abarcó desde la época romana, con la implantación de una villa rústica, hasta el periodo andalusí con la construcción de una mezquita, así como su evolución posterior hasta la actualidad, tras la edificación del cortijo.

El PGI está formado por un **equipo multidisciplinar** compuesto por especialistas en diferentes disciplinas científicas, desde arqueología, arquitectura, geología, geofísica, ecología del paisaje, arqueobotánica y zooarqueología. Junto a la Escuela de Estudios Árabes del CSIC, se cuenta con la colaboración de diferentes instituciones españolas, como el IGME-CSIC, el IH-CSIC, el IAM-CSIC, la Universidad de Málaga y la Universidad del País Vasco, como también del Ayuntamiento de Antequera, y de otras universidades europeas, como la Universidad de Palermo (Italia), el CNR-ISPC (Catania, Italia) y la Universidad de Leiden (Países Bajos):

• **INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO:**

- Dr. [redacted]

• **EQUIPO INVESTIGADORES:**

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 3/30	

- [REDACTED]
- **COLABORADORES:**
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]

ENTIDAD FINANCIADORA: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIN)/Agencia Estatal de Investigación (AEI)/10.13039/501100011033 y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del programa Ramón y Cajal (RYC2022-035404-I), así como por el programa de Ayudas de Excelencia RYC-MaX del CSIC (20241MAX005).

Presupuesto total: 205.982,64 €

Contempla una parta de hasta el 20% para labores de conservación y/o restauraciones de 12.646,40 €.

Objetivos generales:

*“El objetivo de este proyecto es aportar nuevas perspectivas territoriales, de carácter interdisciplinar y multiescalar sobre los modelos cambiantes en las dinámicas de asentamiento, las interacciones entre las sociedades y el medio ambiente, el uso del suelo y la cultura material en el **medio rural durante la transición entre la Antigüedad tardía y el periodo islámico temprano (siglos VIII-X)** en la comarca norte de la provincia de Málaga”.*

*“Se plantea una reflexión sobre el **impacto de la islamización en los paisajes heredados del mundo romano y tardoantiguo**: ¿Qué efectos tuvo sobre el poblamiento existente? ¿Qué transformaciones se produjeron en los patrones de asentamiento? ¿Es posible detectar cambios relevantes en las prácticas agrícolas, la gestión ganadera o la economía rural?”*

El proyecto se propone abarcar los siguientes objetivos generales:

- *“Objetivo general 1: Analizar los procesos de reocupación y transformación de asentamientos rurales romanos y tardo antiguos en época islámica temprana.*
- *Objetivo general 2: Detectar diferentes modalidades de ocupación del territorio desde la conquista hasta el principio del periodo taifa (s. VIII-X).*
- *Objetivo general 3: Estudiar la cultura material y la arquitectura entre siglo VIII y X para comprender procesos productivos, cambios culturales y dinámicas económicas.*
- *Objetivo general 4: Investigar las relaciones entre medioambiente y la topografía de los asentamientos islámicos tempranos.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/30	

Objetivos específicos de la investigación:

- “Objetivo específico 1: Creación de una base de datos georreferenciada (SIG) de los yacimientos conocidos a partir de publicaciones y cartas arqueológicas, con ocupación comprendida entre la época romana y la Alta Edad Media.
- Objetivo específico 2: Revisión de antiguas excavaciones (solo parcialmente publicada) en el término municipal de Antequera, especialmente aquellas en las que se han documentado fases correspondientes a los siglos VIII-X: alquería de Valsequillo (Melero García et al 2015) y villa romana y alquería islámica de Caserío Silverio (Cisneros García 2014).
- Objetivo específico 3: Realización de prospecciones arqueológicas sistemáticas de los yacimientos enumerados en el párrafo “3.3 Áreas y yacimientos de estudio”, con el fin de verificar su cronología y explorar sus alrededores en un radio de hasta 1 km, para detectar posibles desplazamientos del poblamiento o la existencia de nuevos sitios con fases islámicas.
- Objetivo específico 4: Planificación de prospecciones geofísicas y análisis de teledetección, tanto mediante el uso de datos LiDAR de acceso abierto, como mediante la programación de vuelos específicos con dron equipados con sensores multiespectrales y/o láser escáner.
- Objetivo específico 5: Aplicación de metodologías de Arqueología de la Arquitectura en contextos donde se han identificado posibles fases constructivas de época islámica medieval (como en Antequera y Archidona) y revisión del caso de la villa romana y fortificación de Santillán (Mollina).
- Objetivo específico 6: Realización de una excavación arqueológica previa evaluación de su viabilidad y de los permisos correspondientes en un yacimiento previamente prospectado que responda a algunas de las características:
 - asentamientos tipo alquería localizados en continuidad física o en proximidad de un sitio romano/tardoantiguo;
 - asentamientos surgidos ex novo sin relación con sitios preexistentes;
 - asentamientos situados en altura.”

El **área objeto de investigación** (AOI) de este proyecto se centra en la comarca norte de la provincia de Málaga, en una zona que puede identificarse de forma general con la Vega de Antequera y Archidona. Aunque se trata de un territorio extenso, el objetivo del proyecto no es realizar una cobertura integral del mismo. Por el contrario, se ha optado por una selección de sitios representativos que, en base a la información actualmente disponible, presentan un alto potencial para el análisis de las dinámicas de formación de los sistemas de asentamiento **entre los siglos VIII y X**, así como su relación con las formas de poblamiento de época romana y tardoantigua. En concreto, el proyecto abarcará actuaciones en los siguientes **12 términos municipales**:

- Antequera (AN)
- Archidona (AR)
- Campillos (CAM)
- Cuevas de San Marcos (CSM)
- Humilladero (HU)
- Fuente de Piedra (FP)
- Mollina (MO)
- Sierra de Yeguas (SY)
- Teba (TE)
- Villanueva de Algaidas (VA)
- Villanueva del Rosario (VR)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 5/30	

El PGI contempla un cronograma con distintas fases para una **duración de 3 años**. Contempla una serie de trabajos arqueológicos que a continuación se expresan de forma sucinta:

- I anualidad (2025-2026).
- II anualidad (2026-2027).
- III anualidad (2027-2028).

Prospección arqueológica superficial en los términos municipales del área objeto de investigación (AOI). Para ello, se han elegido los yacimientos arqueológicos adscritos al periodo cronológico del PGI, transición entre la Antigüedad tardía y el periodo islámico temprano (siglos VIII-X), con el objetivo de realizar una prospección en un entorno de 1 km alrededor de cada uno de los mismos. *“Las prospecciones propuestas tienen como objetivo conocer con mayor detalle los yacimientos y las áreas circundantes, con el fin de precisar su cronología y evaluar la posibilidad de desplazamientos dentro de un territorio delimitado. No se trata, por tanto, de una prospección extensiva orientada a cartografiar yacimientos de diferentes cronologías de ocupación, sino de una prospección intensiva centrada en las dinámicas de poblamiento durante la transición entre la época romana/tardoantigua y el periodo emiral/califal”.*

Cada anualidad abarcará una zona del AOI, centrándose en el T.M. de Antequera en la primera anualidad: “AN-1 (Ciudad romana de Singilia Barba), AN-2 (Alquería de Valsequillo), AN-3 (Caserío Silverio), AN-4 (Cortijo Palmita), AN-5 (La Peña de los Enamorados), AN-6 (Cerro de la Virgen), AN-7 (Necrópolis de la Angostura), AN-8 (Las Cabrerías), AN-9 (Eremitorio mozárabe), AN-10 (Cortijo Rosario), AN-11 (Sabinal-01), AN-12 (Sabinal-02), AN-13 (Puerto Rosalejos), AN-14 (Cortijo Guadalteba), AN-15 (Necrópolis de Las Pedreras), AN- 16 (Marqués de la Peña), AN-17 (Casería Márquez), AN-18 (Covaleja), AN-19 (Cortijo de Gadea), AN-20 (Los Olivillos I), AN-21 (Cortijo Las Mezquitas), AN-22 (Cerro Cauche II), AN-23 (Castillo de Cauche), AN-24 (Loma del Quejigo), AN-25 (Huerta Vieja), AN-26 (Ciudad romana de Aratíspi), AN-27 (La Yedra), AN-28 (Puerto de la Fresneda), AN-29 (Necrópolis Villanueva del Rosario I), AN-30 (Necrópolis Villanueva del Rosario II), AN-31 (Cortijo Torre Árboles), AN-32 (Necrópolis Cortijo Torre Árboles), AN-33 (La Alhajuela) y AN-34 (El Chaparral)”.

Sondeo arqueológico. El PGI tiene previsto realizar un sondeo estratigráfico en la Alcazaba de Antequera, sector Casa del Cabildo (Siglo XVII), durante la primera anualidad. Para la tercera anualidad se prevé la realización de sondeo en dos yacimientos arqueológicos en función de los resultados de las prospecciones de la primera y segunda anualidad.

Análisis de estructuras emergentes. El PGI tiene previsto realizar un análisis de estructuras emergentes en la Alcazaba de Antequera, sector Casa del Cabildo (Siglo XVII), durante la primera anualidad.

La mayor incidencia de la primera anualidad del PGI se centra en la **Alcazaba de Antequera**, con la consideración de Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español como arquitectura defensiva encuadrada en el Decreto de 22 de abril de 1949. E inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las actuaciones propuestas son **compatibles** con la tutela, protección, conservación y salvaguarda del BIC Alcazaba de Antequera y va a contribuir a un mayor conocimiento del mismo revirtiendo en la sociedad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 6/30

La primera anualidad del PGI indice en **otros bienes declarados BIC** en la provincia de Antequera durante los trabajos de prospección arqueológica superficial. En concreto con los inmuebles Cjo. Las Mezquitas y Castillo de Cauche (BIC con tipología Monumentos) y Ciudad romana de Singilia Barba, La Peña de los Enamorados, Necrópolis de la Angostura y Ciudad romana de Aratispi (BIC con tipología de Zonas Arqueológicas). Las actuaciones propuestas son **compatibles** con la tutela, protección, conservación y salvaguarda dichos BIC y va a contribuir a un mayor conocimiento del mismo revirtiendo en la sociedad.

En el área establecida para las prospecciones arqueológicas de la primera anualidad se ubican **otros bienes declarados Bienes de Interés Cultural** con distinta adscripción cultural: Sitio Dólmenes de Antequera (Menga, Viera, Romeral) (Zona Arqueológica), Torreón Ibérico I (Monumento), Sepulturas megalíticas de Piedras Blancas I, II, III, IV (Monumento) y Abrigo de Matababras (Monumento). Los cuales son conocidos por la dirección del proyecto. La metodología propuesta por el PGI se centra en un periodo cronológico concreto, s. VIII-X. Por consiguiente, *a priori*, el PGI no incide sobre dichos Bienes de Interés Cultural y el PGI es **compatibles** con la tutela, protección, conservación y salvaguarda dichos BIC.

6. CONCLUSIÓN

Vista la documentación presentada y obrante en esta Delegación Territorial, se informa **FAVORABLEMENTE** al Proyecto General de Investigación “Arqueología de los paisajes islámicos en la kura de Rayya (s. VIII-X): continuidad, resiliencia, ruptura e innovación entre la tardoantigüedad y la alta edad media en la comarca norte de la provincia de Málaga”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 2/10/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE al Proyecto General de Investigación “Arqueología de los paisajes islámicos en la kura de Rayya (s. VIII-X): continuidad, resiliencia, ruptura e innovación entre la tardoantigüedad y la alta edad media en la comarca norte de la provincia de Málaga”.

INTERVENCIÓN

3.- Expte. IN250137. Consolidación y adecuación para la visita del Castillo Bezmiliana, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de monumento. **RINCÓN DE LA VICTORIA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a. María Concepción García Calero

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: IN 250137

TÍTULO: CONSOLIDACIÓN Y ADECUACIÓN PARA LA VISITA DEL CASTILLO BEZMILIANA

PEM:

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

DIRECCIÓN:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 7/30	

MUNICIPIO: EL RINCÓN DE LA VICTORIA

REFERENCIA CATASTRAL:

BIC AL QUE AFECTA:

- BIC – Monumento “**Castillo de Bezmiliana**”, inscrito Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte con Código (A.R.I.) - 55 - 0000513 – 00000. Consta, asimismo, en la ficha adjunta del Instituto Andaluz de Patrimonio histórico del Bien Castillo y Despoblado de Bezmiliana. Código 01290820009
- BIC – Zona Arqueológica “**Yacimiento de Bezmiliana**” DECRETO 148/2009, de 5 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, el yacimiento de Bezmiliana, en Rincón de la Victoria (Málaga).

PLANEAMIENTO: PGOU de Rincón de la Victoria, calificado como “ZONA VERDE” en base al Artículo 7.2.2 Condiciones de uso, apartado A.

FICHA CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

3. DATOS DE LA PROPIEDAD

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE EL RINCÓN DE LA VICTORIA

NIF: P2908200E

REPRESENTANTE:

DNI:

TÉCNICO REDACTOR: [REDACTED]

DOMICILIO: C/ Norte 14 . 14129 Ochavillo del Río. Córdoba.

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS: No

5. ANTECEDENTES

Con fecha **7 de marzo de 2025**, tiene entrada en esta Delegación Territorial, por parte del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de oficio de autorización, en base al artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía para la ejecución de proyecto de obras de consolidación y adecuación para la visita de los restos del Castillo de Bezmiliana.

Acompaña la solicitud el documento VPA.1. MEMORIA TÉCNICA. CONSOLIDACIÓN Y ADECUACIÓN PARA LA VISITA DEL CASTILLO BEZMILIANA, firmado por el arquitecto [REDACTED]

Los trabajos a realizar tienen tres finalidades principales:

- Estudio exhaustivo del bien arqueológico en su conjunto.

- Consolidación y puesta en valor de la fortaleza.

- Adecuación de recorridos y accesos.

El **10 de junio de 2025** se aporta Proyecto Básico y de Ejecución para CONSOLIDACIÓN Y ADECUACIÓN PARA LA VISITA DEL CASTILLO BEZMILIANA, firmado por el arquitecto [REDACTED] y se solicita la autorización para el inicio de las actuaciones, en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Procede informar por esta administración de acuerdo al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual “*Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 8/30	

de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

La actuación se propone recuperar el perímetro del recinto amurallado y adecuar su acceso. Con esta intervención se pretende detener el deterioro progresivo al que están sometidos los restos arqueológicos y permitir la circulación junto a la muralla.

INTERVENCIÓN 1 Trabajos previos de señalización y limpieza

- **OBJETIVOS:** Facilitar el desarrollo seguro y eficiente de las obras mediante la adecuada señalización, garantizando la protección del patrimonio arqueológico. Eliminar la vegetación invasiva y residuos que puedan afectar la estabilidad de los elementos arqueológicos y dificultar la lectura del conjunto.

- **CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:** Instalación de señalización clara y visible. Limpieza manual y mecánica controlada, evitando daños en los restos arqueológicos y minimizando el impacto sobre la estructura original. Seguimiento arqueológico en zonas de especial interés (**CMT en toda la intervención, será necesaria petición de DR debidamente solicitada y realizada según se recoge en el artículo 52.2.d. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.c. del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003), para la identificación de posibles hallazgos ocultos. Gestión adecuada de los residuos generados, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.**

INTERVENCIÓN 2 Estudio del bien arqueológico

- **OBJETIVOS:** Documentar y analizar todas las estructuras conservadas, identificando fases constructivas, materiales y técnicas empleadas, así como alteraciones sufridas a lo largo del tiempo. Generar una base de datos que sirva de referencia para futuras intervenciones.

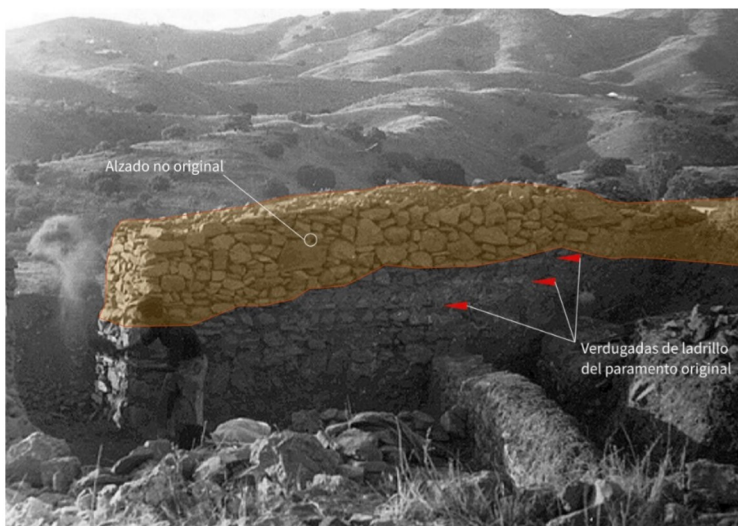
- **CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:** Aplicación de metodología científica basada en la estratigrafía arqueológica, estudios comparativos con otras fortificaciones y uso de tecnologías no invasivas como fotogrametría y escaneo 3D para minimizar el impacto sobre el bien. **Debe tenerse en cuenta medidas de conservación de las áreas que queden descubiertas: Sondeo 01. Puerta principal y área de rotura del lienzo 04; Sondeo 02. Portillón.**

Para la realización, en primer lugar, de una prospección arqueológica superficial, ésta debe ser autorizada por la Delegación de Cultura y realizada por técnico competente en Arqueología, según el artículo 52.2.c. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 2.b. del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003). En función de los resultados de esta prospección se podrá proponer proyecto de excavación arqueológica puntual en aquellos espacios de mayor interés arqueológico, redactado por técnico arqueólogo cualificado y debidamente autorizado desde la Delegación de Cultura. La tipología de la intervención, sondeos o excavación en extensión, vendrá marcada por los resultados de la prospección previa y de los objetivos particulares de la actuación a realizar en el interior de la fortaleza.

INTERVENCIÓN 3 Consolidación y puesta en valor de la fortaleza.

- **OBJETIVOS:** Garantizar la estabilidad estructural de los lienzos y torres, frenar el deterioro mediante técnicas de consolidación adecuadas y mejorar la comprensión del conjunto mediante actuaciones de restauración que respeten su autenticidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/30	



- **CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:** *Uso de materiales compatibles con los originales, intervenciones reversibles que no alteren la lectura histórica del monumento, diferenciación de los elementos restaurados sin comprometer la unidad estética y consolidación estructural conforme a los principios de mínima intervención y compatibilidad. Debe incluir CMT de apoyo a la restauración.*

El alzado recreado debe tomar como referencia el máximo alzado original conservado. En particular, en la zona del Portillón, no se debe tomar el alzado visible en la fotografía de las excavaciones de Manuel Acién (1979 – 1980) En esa imagen hay una clara diferencia entre el aparejo original de la parte inferior (sillarejo más pequeño y regular, verdugadas de ladrillo regularizando las diferentes tongadas, presencia de mortero como aglutinante entre los componentes del muro) y el alzado de la parte superior, realizado con sillarejos mucho menos uniformes, sin hiladas de ladrillo y, al parecer, aparejados en seco. Por tanto la altura que debe servir de referencia para el recrecimiento de este paramento es la del muro original, no la del recrecido contemporáneo de piedra seca.

INTERVENCIÓN 4 Ejecución de caminos y zona de acceso

- **OBJETIVOS:** *Facilitar el acceso y la comprensión del sitio tanto para especialistas como para visitantes, mejorando la seguridad y señalización sin comprometer el carácter histórico del enclave.*

- **CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:** *Diseño de itinerarios respetuosos con la integridad del yacimiento, utilización de materiales no invasivos para senderos y accesos, señalización interpretativa integrada en el paisaje y accesibilidad controlada para minimizar el impacto sobre las estructuras originales. Debe incluir CMT .*

7. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la intervención resulta compatible con el mantenimiento de los valores culturales protegidos, y se emite un **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de la intervención propuesta **CONDICIONADO** a la realización de :

1. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 01”, Trabajos previos de señalización y limpieza. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/30	

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

2. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 02”, Estudio del bien arqueológico. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). En función de los resultados de esta prospección se podrá proponer **proyecto de excavación arqueológica puntual** en aquellos espacios de mayor interés arqueológico, redactado por técnico arqueólogo cualificado y debidamente autorizado desde la Delegación de Cultura. La tipología de la intervención, sondeos o excavación en extensión, vendrá marcada por los resultados de la prospección previa y de los objetivos particulares de la actuación a realizar en el interior de la fortaleza. Evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.
3. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 03”, Consolidación y puesta en valor de la fortaleza. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

En relación con esta “Intervención 3” será necesario redactar y entregar previamente para su validación por esta Delegación un **Proyecto de Conservación**, en base a los artículos 20 a 22 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se detallen, en función de los datos obtenidos en las fases anteriores, las actuaciones, materiales y acabados a realizar.

El alzado recrecido proyectado debe **tomar como referencia el máximo alzado original conservado**. En particular, en la zona del Portillón, no se debe tomar el alzado visible en la fotografía de las excavaciones de Manuel Acién (1979 – 1980) En esa imagen hay una clara diferencia entre el aparejo original de la parte inferior (sillarejo más pequeño y regular, verdugadas de ladrillo regularizando las diferentes tongadas, presencia de mortero como aglutinante entre los componentes del muro) y el alzado de la parte superior, realizado con sillarejos mucho menos uniformes, sin hiladas de ladrillo y, al parecer, aparejados en seco. Por tanto la altura que debe servir de referencia para el recrecimiento de este paramento es la del muro original, no la del recrecido contemporáneo de piedra seca.

4. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 04”, Ejecución de caminos y zona de acceso. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.”

Toma la palabra D. José Manuel Cabra de Luna, para plantear consulta relativa a por qué en el informe se indica “no se debe tomar el alzado visible en la fotografía de las excavaciones de Manuel Acién (1979 – 1980) “, al considerar que por parte del mismo se realizó una magnífica labor.

Dª Concepción García Calero le indica que en estos momentos las técnicas de consolidación son distintas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/30	

D. Juan Antonio Sánchez López, manifiesta que la consolidación invocada realizada por Acién tuvo lugar en un momento anterior, con unas tendencias de consolidación muy distintas a las actuales.

D. Antonio Villalón Conejo, afirma que los nuevos criterios de consolidación del patrimonio histórico se encuentran recogidos en la nueva Ley Andaluza.

Finalmente, interviene el Presidente de la Comisión, D. Carlos García Giménez, expone que nos encontramos ante una evolución de las técnicas de restauración.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 3/10/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE A LA AUTORIZACIÓN de la intervención propuesta CONDICIONADO a la realización de :

1. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 01”, Trabajos previos de señalización y limpieza. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

2. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 02”, Estudio del bien arqueológico. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). En función de los resultados de esta prospección se podrá proponer **proyecto de excavación arqueológica puntual** en aquellos espacios de mayor interés arqueológico, redactado por técnico arqueólogo cualificado y debidamente autorizado desde la Delegación de Cultura. La tipología de la intervención, sondeos o excavación en extensión, vendrá marcada por los resultados de la prospección previa y de los objetivos particulares de la actuación a realizar en el interior de la fortaleza. Evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

3. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 03”, Consolidación y puesta en valor de la fortaleza. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

En relación con esta “Intervención 3” será necesario redactar y entregar previamente para su validación por esta Delegación un **Proyecto de Conservación**, en base a los artículos 20 a 22 de la Ley 14/2007 de Patrimonio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/30	

Histórico de Andalucía, en el que se detallen, en función de los datos obtenidos en las fases anteriores, las actuaciones, materiales y acabados a realizar.

El alzado recrecido proyectado debe **tomar como referencia el máximo alzado original conservado**. En particular, en la zona del Portillón, no se debe tomar el alzado visible en la fotografía de las excavaciones de Manuel Acién (1979 – 1980) En esa imagen hay una clara diferencia entre el aparejo original de la parte inferior (sillarejo más pequeño y regular, verdugadas de ladrillo regularizando las diferentes tongadas, presencia de mortero como aglutinante entre los componentes del muro) y el alzado de la parte superior, realizado con sillarejos mucho menos uniformes, sin hiladas de ladrillo y, al parecer, aparejados en seco. Por tanto la altura que debe servir de referencia para el recrecimiento de este paramento es la del muro original, no la del recrecido contemporáneo de piedra seca.

4. **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.** En relación a los trabajos incluidos en la “Intervención 04”, Ejecución de caminos y zona de acceso. Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse que podrán condicionar la autorización y posterior ejecución del presente proyecto.

PLANEAMIENTO

4.- Expte. PL250013. Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. JUBRIQUE

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial, D. Antonio Jesús Villalón Conejo.

INFORME SOBRE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DENTRO DEL ÁMBITO PREVISTO

Instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Art. 29.4 LPHA.

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: **PL250013**

TÍTULO: **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JUBRIQUE**

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): término municipal

MUNICIPIO: Jubrique

REFERENCIA CATASTRAL: varias parcelas

BIEN AL QUE AFECTA: varios bienes

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: DSEU 1986 y PDSU 2022

3. DATOS DEL PROMOTOR/A

NOMBRE: Ayuntamiento de Jubrique

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 13/30	

CIF: P2906400C
DOMICILIO: Plaza de Andalucía s/n
MUNICIPIO: 29492 Jubrique, Málaga

3. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Delegación Territorial de Málaga Consejería de Fomento, Articulación del Territorio Y Vivienda
s/ Ref.: CPCU/MAE
s/ Expte.: IS-JU-1
DOMICILIO: Plaza San Juan de la Cruz, 2
MUNICIPIO: 29007-Málaga

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **13 de mayo de 2025** tiene entrada en Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, por parte de la Delegación Territorial de Málaga Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda solicitud de informe sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico en relación al **“Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique”**. Dicho instrumento de ordenación requiere informe por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico conforme al art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA o PHA en adelante), acerca de lo cual se informa;

La documentación presentada consta de solicitud de informe y documentación anexa con el plan general de ordenación urbana de Jubrique elaborado en el año 2017, compuesto de certificado de aprobación del pleno del Ayuntamiento, memorias, ordenanzas, Catálogo y planimetrías de información y ordenación.

La Delegación Territorial de Málaga Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda solicita informe con el siguiente texto:

“En relación con la solicitud de informes, dictámenes y otros pronunciamientos referente a la petición de informes conforme el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la Disposición Transitoria 3ª de la La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y dirigida a Comisión Provincial de Coordinación Urbanística por el Ayuntamiento de Jubrique, relativa al expediente IS-JU-1 (“Plan General de Ordenación Urbanística”) presentada en esta Delegación Territorial de Málaga con fecha 06/05/2025, nº registro 2025181700003569, le informamos que se ha solicitado Informe de ese Departamento.

También informamos que la documentación aportada en formato digital se encuentra a su disposición para la realización del informe solicitado en la aplicación Apunt@; esta misma documentación se encuentra disponible en el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial.

El borrador correspondiente debe colgarse en la aplicación Apunt@.

El informe, una vez terminado, además de colgarse igualmente en la aplicación Apunt@, debe aportarse original con firma digital”.

En el documento de certificado de **aprobación inicial** del pleno del Ayuntamiento, firmado el **12 de febrero de 2018**, se indica:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/30	

“Que en sesión Ordinaria del Pleno de fecha 1 de febrero de 2018, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

[...]

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística, redactado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, en los términos que constan en el expediente. [...]”.

Vistos los expedientes relacionados, **no consta** en esta Delegación Territorial solicitud de **informe**, por parte de la entidad promotora, conforme al **art. 29.2** Ley 14/2007 LPHA en relación al inicio de relación de este Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. Del mismo modo, no consta solicitud **actividad arqueológica** conforme al **art. 29.3** Ley 14/2007 LPHA.

5.1.- Marco normativo

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA):

Artículo 29. Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial.

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.

2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.

3. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. El contenido del análisis arqueológico se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.

4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.

5. Si en el procedimiento de aprobación del plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto. En caso de no ser emitido en ese plazo, el mismo se entenderá favorable.

6. Lo previsto en este artículo será igualmente de aplicación para la revisión o modificación de planes o programas.

Artículo 19.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 15/30	

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un **bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico** y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (BOE nº 173 de 20/07/2011):

Artículo 2. Cada Parte se compromete a establecer, a través de los mecanismos correspondientes del Estado de que se trate, un **régimen jurídico de protección del patrimonio arqueológico** que prevea:

ii. la constitución de **reservas arqueológicas**, incluso cuando no existan vestigios aparentes en la superficie o bajo el agua, para la conservación de testimonios materiales que estudiarán futuras generaciones;

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

Artículo 72. Los Catálogos.

Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección.

5.2.- Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Consultado el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante), **no constan bienes** inmuebles ni incoados ni inscritos en el mismo dentro del T.M. de Jubrique.

5.3.- Bienes protegidos del Patrimonio Histórico Andaluz

Consultado los archivos de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, **no constan** bienes inmuebles declarados **Zonas de Servidumbre Arqueológica** dentro del T.M. de Jubrique.

5.4.- Bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz

Consultado el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, **no constan** bienes inmuebles ni incoados ni inscritos en el mismo dentro del T.M. de Jubrique.

No obstante, los bienes incluidos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, que sean comunicados por la Consejería competente en Memoria Democrática, pasarán a formar parte de Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz conforme al art. 13.4 de la Ley 14/2007 LPHA, los cuales se someterán a su regulación específica.

5.5.- Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz

Consultado el Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía, **no constan paisajes de interés cultural** en el T.M. de Jubrique.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/30	

Consultados el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO) y la Guía Digital del IAPH, en el T.M. de Jubrique **se reconocen los siguientes bienes inmuebles e inmateriales:**

ID	Denominación	Caracterización	Periodo Histórico / Tipología
0129064000 2	Molino del Álamo C	Patrimonio Etnológico	Edad Contemporánea / Almazaras
0129064000 3	Molino del Álamo A	Patrimonio Etnológico	Edad Contemporánea / Almazaras y Molinos hidráulicos
	Fiestas de San Francisco de Asís	Patrimonio Inmaterial	

Sin perjuicio de otros bienes identificados en diferentes instrumentos: cartas arqueológicas, resoluciones de actividades arqueológicas, archivos administrativos autonómicos y/o municipales.

5.5.- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

El Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique **incorpora el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos** (Catálogo en adelante) conforme al art. 72 Ley 7/2021 LISTA.

El Catálogo “*tiene por objeto completar las determinaciones del Plan General para el término municipal relativa a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, en virtud de lo regulado en el artº 16 de la LOUA*”.

El Catálogo clasifica el Patrimonio Histórico en 3 categorías:

- Patrimonio Arqueológico. Incluye 4 bienes.
- Patrimonio Etnológico. Incluye 81 bienes.
- Patrimonio Arquitectónico. Incluye 28 bienes.

Para cada una de estas categorías, el Catálogo, establece diferentes niveles de protección:

- Patrimonio Arqueológico:
 - Zonificación Arqueológica Tipo-A (A).
 - Zonificación Arqueológica Tipo-B (B).
 - Zonificación Arqueológica Tipo-C (C).
- Patrimonio Etnológico:
 - Protección Etnológica Integral (PEI).
 - Protección Etnológica Parcial (PEP).
- Patrimonio Arquitectónico:
 - Protección Arquitectónica Integral (INT).
 - Protección Arquitectónica Grado I (GI).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 17/30

- Protección Arquitectónica Grado II (GII).
- Protección Arquitectónica Grado III (GIII).

Analizado el Catálogo, los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico realizan las siguientes observaciones:

- El documento fue redactado en el año 2017.
- No incluye ni menciona el Patrimonio Inmaterial.
- Se aprecian aspectos que precisan ser matizados, los cuales serán indicados en los subapartados siguientes.

5.5.1.- Patrimonio Arqueológico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

En relación a la Zonificación Arqueológica de Tipo A se indica que se incluye dos tipologías del CGPHA declaradas BIC: Monumentos y Zonas Arqueológicas, dejando fuera otras tipologías de BIC donde pueden incluirse bienes de carácter arqueológicos, tales como Sitios Históricos, Zonas Patrimoniales, etc. y otras figuras que puedan crearse en el futuro.

En relación a los criterios de zonificación y normativa arqueológica del Catálogo, **se recomiendan las siguientes modificaciones:**

- Los servicios técnicos de la Delegación Territorial consideran que la Zonificación Arqueológica de Tipo A debe incluir todos los bienes de carácter arqueológico incoados y/o declarados BIC en el CGPHA con independencia de la tipología de bienes inmuebles BIC y no limitarse exclusivamente a Monumentos y Zonas Arqueológicas. Otras tipologías como Sitios Históricos y Zonas Patrimoniales, u otras que puedan ser creadas en la legislación sectorial de patrimonio cultural, también tienen carácter arqueológicos y deben ser incluidas en esta zonificación.
- Todos los inmuebles y áreas delimitadas con esta zonificación poseerán protección integral. Para cualquier desarrollo, movimiento de tierra, obra u actuación que incida sobre bienes incluidos en el CGPHA será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o comunicación previa conforme a lo regulado en la legislación vigente.

En relación a la Zonificación Arqueológica de Tipo B esta figura **se recomienda actualizar** los siguientes puntos:

- Incluir las Zonas de Servidumbre Arqueológica. Figura de protección regulada por la legislación autonómica en materia de patrimonio histórico con una singularidad y procedimiento administrativo particular.
- En esta figura de protección deben incluirse todas las entidades arqueológicas no incluidas en el CGPHA, las cuales hayan sido o no excavados, presenten estructuras emergentes o se encuentren total o parcialmente subyacentes con presencia de materiales arqueológicos de naturaleza mueble (cerámica, sílex, pulimentos, elementos constructivos, etc.) y/o inmuebles en superficie.
- Previo a cualquier desarrollo, movimiento de tierra, obra u actuación que incida sobre esta zona, antes del otorgamiento de licencia municipal, precisará la realización de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de sondeo arqueológico tramitada ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a la legislación vigente. Para el otorgamiento de licencia urbanística será preceptivo una resolución de la Delegación Territorial con resultados negativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/30	

En relación a la Zonificación Arqueológica de Tipo C esta figura **se aconseja actualizar** los siguientes puntos:

- Se limitará a zonas donde se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos pero no se constata elementos arqueológicos en superficie (elementos inmuebles y/o muebles -cerámica, sílex, pulimentos, elementos constructivos etc.-), zonas donde se hayan producido hallazgos arqueológicos aislados y también zonas citados en bibliografía que pudiera indicar la existencia de yacimientos arqueológicos.
- De forma simultánea a cualquier desarrollo, movimiento de tierra, obra u actuación que incida sobre esta zona precisará la realización de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológicos de movimientos de tierra tramitada ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a la legislación vigente.

En relación a los bienes inventariados, se proponen las siguientes actualizaciones:

- **Para todos los bienes:**
 - Cambiar las coordenadas geográficas al SRC ETRS89 huso 30N (EPSG 25830) conforme a la legislación vigente (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio). Dado que están en ED50 que actualmente no se encuentra en vigor.
 - Indicar el sistema de referencias de coordenadas usados.
 - Cambiar los valores subjetivos “bueno, malo...” del atributo “conservación” por valores descriptivos que no sean subjetivos.
 - Actualizar los valores de los atributos “realizaciones” y “propuestas” por las actualizaciones de las zonificaciones indicadas en anteriores párrafos
 - Usar la terminología del TESAURO del Patrimonio Cultural de la Junta de Andalucía.
- **Rotillas (AQ.1).**
 - Cambiar el nivel de protección A y C por los niveles de protección A y B.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección A.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección B.
- **Benameda (AQ.2).**
 - Cambiar el nivel de protección C por el nivel de protección B.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección B.
- **Monarda (AQ.3).**
 - Cambiar el nivel de protección C por el nivel de protección B.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección B.
- **Subsuelo Iglesia-Mezquita (AQ.4).**
 - Sin perjuicio del nivel de protección B. Establecer un nuevo nivel de protección C alrededor de la Iglesia. Se propone un área de vigilancia dado que se desconoce la delimitación de la mezquita.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección A.
 - Delimitar poligonalmente el nivel de protección C.
- **Casco urbano.**
 - La presencia de una mezquita, indicada en la ficha AQ.4, no es un elemento aislado en el territorio. Está asociado a núcleos de población con un tamaño considerable. Dado que la escasez de investigaciones no permite precisar con más detalle un área arqueológica, se propone que se delimite con el nivel de protección C una nueva ficha.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 19/30	

5.5.2.- Patrimonio Etnológico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Se aprecia en el Catálogo la inclusión de espacio abiertos y vías de comunicación. Se valora como positivo y pertinente la inclusión de estos espacios, pero se advierte que se precisa de una zonificación de protección que responda más a su naturaleza espacial y abierta. Las zonificaciones propuestas de Protección Etnológica Integral y Parcial se adecúan mejor a inmuebles edilicios que a zonas geográficas.

El Catálogo no incluye el **patrimonio inmaterial**. Se recomienda su inclusión e incorporación de los bienes inmateriales del municipios, listado en el punto 5.5 del informe y de otros que pudiera haber.

En relación a los criterios de zonificación y normativa etnológica del Catálogo, **se precisarán las siguientes modificaciones:**

En relación a la **zona de Protección Etnológica Integral**, esta figura de protección está más acorde para los bienes con protección singular. Por lo que se recomienda que esta figura se reserve para bienes inscritos en el CGPHA (BIC con tipología de Lugares de Interés Etnológico o Actividades de Interés Etnológicas).

En relación a la **zona de Protección Etnológica Parcial** será necesario establecer criterios claros en relación a las actuaciones permitidas.

Para los espacios abiertos, vías de comunicación y patrimonio inmaterial, sería más preciso una regulación diferenciada a las anteriores y que responda a su naturaleza con criterios claros para la salvaguarda de sus valores de patrimonio cultural.

Por otro lado, muchas de las vías de comunicación tienen su origen en la Edad Media, siendo en algunos casos de configuraciones más antiguas. Es difuso establecer un carácter etnológico a las vías de comunicación, siendo más pertinente establecer un carácter histórico y paisajístico.

En la Guía Digital del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se recoge un bien inmaterial en el municipio. La denominada Fiestas de San Francisco de Asís. La cual no queda reflejada en el Catálogo. Se recomienda su inclusión.

En relación a los bienes inventariados, se recomiendan las siguientes actualizaciones:

- **Para todos los bienes:**
 - Cambiar las coordenadas geográficas al SRC ETRS89 huso 30N (EPSG 25830) conforme a la legislación vigente (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio). Dado que están en ED50 que actualmente no se encuentra en vigor.
 - Indicar el sistema de referencias de coordenadas usados.
 - Delimitar poligonalmente todos los bienes protegidos.
 - Usar la terminología del TESAURO del Patrimonio Cultural de la Junta de Andalucía.

5.5.3.- Patrimonio Arquitectónico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/30	

El Catálogo contempla el patrimonio arquitectónico e incorpora una serie de bienes en este apartado.

Se recomienda incorporar en cada ficha del catálogo de bienes protegidos los siguientes apartados: elementos concretos objeto de protección, actuaciones permitidas y actuaciones prohibidas, con el fin de dotar de mayor claridad, precisión y operatividad a la protección conferida, así como de facilitar su aplicación y control por parte de los agentes intervinientes en el planeamiento, la gestión urbanística y la intervención en el patrimonio.

Se observa discrepancias entre la relación de bienes contemplados en la memoria del catálogo (28 bienes patrimonio arquitectónico), con los incluidos en las fichas (28 + 5 espacios urbanos de interés arquitectónico) y su reflejo en la planimetría asociada (en el plano i.4.2 “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOLÓGICO Y ARQUEOLÓGICO DEL NUCLEO” aparecen señalados 30 entre edificios de interés arquitectónico y edificios representativos de la arquitectura tradicional), lo que impide una identificación precisa y fiable de los inmuebles protegidos.

Se constata que la memoria del catálogo menciona la inclusión de Bienes de Interés Cultural; sin embargo, estos no figuran finalmente en el listado de bienes protegidos ni en la documentación gráfica asociada. Esta incongruencia genera confusión respecto al alcance del catálogo y puede inducir a interpretaciones erróneas sobre el grado de protección aplicable.

También se advierte que la memoria hace referencia a la delimitación de entornos de protección vinculados a determinados bienes catalogados, pero dichos entornos no se reflejan ni se desarrollan en las fichas correspondientes.

Se identifica una falta de correspondencia entre los grados de protección establecidos en los distintos apartados del catálogo y los que se consignan en las fichas individuales. Así mientras en el punto “2.3 CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO “ se diferencian 4 niveles (INT, GI, GII y GIII), en el apartado “2.6 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO” establece que: *Así, el conjunto de edificios de interés histórico se clasifica dentro de las siguientes categorías: GII y GIII*”, no coincidiendo con los niveles recogidos en las fichas: GI, GII y GIII. Esta incoherencia genera ambigüedad sobre el nivel real de protección aplicable a los bienes, afectando a la claridad normativa y dificultando su aplicación efectiva.

5.6.- Ordenanzas municipales

En la página 31 del documento se cita: “3. No obstante, se permitirán trazados aéreos de líneas de baja tensión cuando para su soterramiento fuera necesaria la destrucción de elementos del patrimonio histórico”. Se propone cambiar esta frase por: “3. No obstante, se permitirán trazados aéreos de líneas de baja tensión cuando para su soterramiento pudiera conllevar la destrucción de elementos del patrimonio histórico. El trazado aéreo evitará su colocación en inmuebles emergentes del patrimonio histórico”.

5.7.- Normativa urbanística

El capítulo 5 establece las medidas de protección del patrimonio histórico. En ella se transcribe los párrafos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 21/30

En relación a este documento, **se informa que debe ser actualizado conforme a las indicaciones mencionadas anteriormente para el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.**

Se precisa la modificación del art. 75 en relación a los Bienes o espacios del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U. no inscritos en el CGPHA. Se propone la inclusión del siguiente párrafo “*Conforme al art. 59 de la Ley 14/2007 LPHA, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá establecer las medidas correctoras necesarias encaminada a la protección, tutela, conservación y salvaguarda del patrimonio histórico. Todo desarrollo, movimiento de tierra, obra u actuación sobre bienes o espacios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U. y que no estén incoados y/o inscritos en el CGPHA, será necesaria la comunicación previa a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para que establezca las medidas necesarias conforme al art. 59 de la ley 14/2007 LPHA*”.

Se recomienda incorporar en las normas urbanísticas mencionadas una serie de condiciones generales relativas a la estética de los edificios catalogados, especificando, por ejemplo, criterios aplicables a fachadas, cubiertas, carpinterías, sistemas constructivos, materiales, colores, entre otros. El objetivo es aportar mayor claridad y coherencia en las intervenciones sobre este tipo de edificaciones.

5.8.- Planimetría

En relación a la planimetría de protección del Patrimonio Histórico, se precisa la necesidad de actualización conforme a lo indicado en el punto 5.5.1 de este informe, tanto de la planimetría de información como de ordenación, donde se incluya la delimitación poligonal de los bienes integrantes del patrimonio histórico. Del mismo modo, junto a una planimetría general a pequeña escala, como la presentada, se precisa varios planos a gran escala donde se pueda conocer tanto la ubicación como delimitación de los bienes culturales.

En la documentación gráfica “o.2.1 ORDENACIÓN COMPLETA DEL TERMINO”, figura en la leyenda “PROTECCIONES. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Ver planos o.1.3 PATRIMONIO HCO. DEL T.M. y o.2.4 PATRIMONIO HCO. DEL NUCLEO” siendo el plano correspondiente el o.2.2 PATRIMONIO HCO. DEL T.M.

6. CONCLUSIÓN

Vista la documentación presentada y obrante en esta Delegación Territorial, en relación a la solicitud de informe, realizada por la Delegación Territorial de Málaga Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico en relación al “Plan General de Ordenación Urbánica de Jubrique”, conforme a los art. 29.4 de la Ley 14/2007 LPHA **se INFORMA** lo siguiente:

- El **instrumento de ordenación objeto** del presente informe **no incide** sobre bienes inscritos o incoados en la **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz**, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.
- En su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA, **no revistiendo el presente informe cualidad de vinculante**, al no incidir sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se establecen las siguientes **pautas o recomendaciones**:
 - Actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos conforme a los aspectos indicados con anterioridad.
 - Actualización de los textos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, Ordenanzas municipales, Normativa urbanística y planimetría conforme a los aspectos indicados con anterioridad.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/30	

Tras la exposición del Informe, toma la palabra D^a Dunia Martín González. Manifiesta que existe un error en el informe que recoge el siguiente tenor literal: “ Vistos los expedientes relacionados, **no consta** en esta Delegación Territorial solicitud de **informe**, por parte de la entidad promotora, conforme al **art. 29.2** Ley 14/2007 LPHA en relación al inicio de relación de este Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. Del mismo modo, no consta solicitud **actividad arqueológica** conforme al **art. 29.3** Ley 14/2007 LPHA.”

Puesto que en la documentación administrativa del PGOU aparecen dichos documentos, más concretamente en el Tomo X, página 245, consta Resolución de actividad arqueológica, por lo que procede cambiar ese dato del mismo.

Aporta documentación justificativa de lo expuesto que es recepcionada por el Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo quien indica que se va a proceder a cambiar el texto del informe.

Dicho informe ha resultado modificado con fecha 20/06/2025, sustituyendo el párrafo donde dice: “Vistos los expedientes relacionados, **no consta** en esta Delegación Territorial solicitud de **informe**, por parte de la entidad promotora, conforme al **art. 29.2** Ley 14/2007 LPHA en relación al inicio de relación de este Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. Del mismo modo, no consta solicitud **actividad arqueológica** conforme al **art. 29.3** Ley 14/2007 LPHA”.

Quedando con la siguiente redacción: “Con fecha **29 de enero de 2008** Diputación de Málaga solicita **informe**, para varios municipios, conforme al **art. 29.2** Ley 14/2007 LPHA en relación al inicio de relación de este Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. En la documentación anexa no aportan el informe emitido por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En su lugar adjuntan un informe emitido el **4 de noviembre de 2003**.

En relación al **art. 29.3** Ley 14/2007 LPHA se aporta una resolución de una actividad arqueológica motivada por la redacción de un Plan General de Ordenación Urbanística de Jubrique. Dicha resolución se emitió el **30 de enero de 2007** (Expte. AA30/05)”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 4/10/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE al Plan de General de Ordenación Urbanística de Jubrique en los siguientes términos:

- El instrumento de ordenación objeto del presente informe no incide sobre bienes inscritos o incoados en la Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.
- En su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA, no revistiendo el presente informe cualidad de vinculante, al no incidir sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se establecen las siguientes pautas o recomendaciones:
 - Actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos conforme a los aspectos indicados con anterioridad.
 - Actualización de los textos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, Ordenanzas municipales, Normativa urbanística y planimetría conforme a los aspectos indicados con anterioridad.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/30	

5.- Expte. PL250003. Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA.12 Vega Victoria del PGOU-2011 de Málaga. MÁLAGA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a. María Concepción García Calero

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA
INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL250003**
TÍTULO: Plan Parcial de Ordenación -**SUS-CA.12 VEGA VICTORIA**
MUNICIPIO: **MÁLAGA**
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 27 de FEBRERO de 2025 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 31 de Enero de 2025.
FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DEL DOCUMENTO (27/02/2025)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: [REDACTED]
CIF: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **05/03/2023** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte de la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga informe en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación al Plan Parcial de Ordenación **SUS-CA.12 VEGA VICTORIA** en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.
Y como parte del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria que se establece en virtud del art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) quedando supeditado al informe de esta delegación en relación al art. 32.2 de la LPHA.
Remitiéndose la información documental correspondiente con el plan parcial con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL250003** en esta Administración.
La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este. Y en apertura de procedimiento ambiental, por parte del art. 32.2 de la LPHA, dicha tramitación estará supeditada al informe de afección al patrimonio histórico como elemento de especial protección en el marco de la ordenación urbanística y territorial y de afección medio ambiental.
En el caso de este Plan Parcial, la existencia en el entorno de varios yacimientos arqueológicos, catalogados por el Catálogo Municipal del PGOU de Málaga, como es, el 040 (*Necrópolis Tardoromana de la Estación de Camapanillas*) hace sin duda interesante la posibilidad de documentar e incidir en la localización de posibles

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 24/30	

yacimientos asociados a este que se puedan localizar durante el transcurso de la actuación pertinente por el plan parcial.

Yacimiento nº 040

Denominación: Necrópolis tardorromana de la Estación de Campanillas.

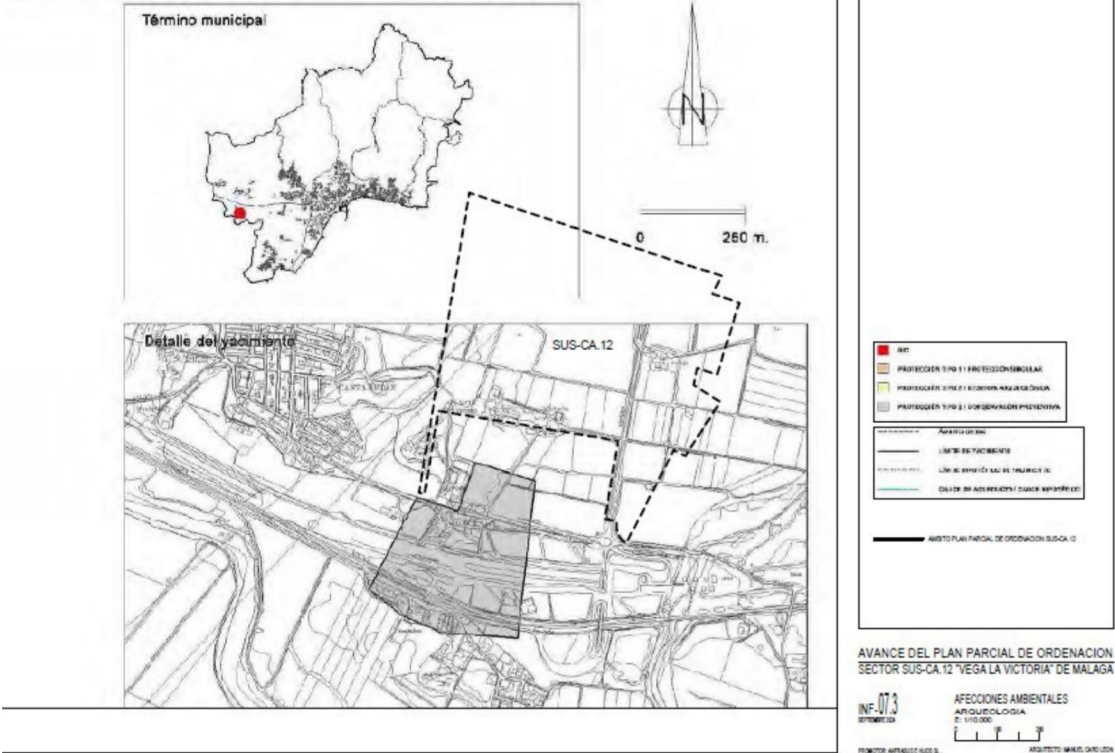


Figura n.º 1: Documentación planimétrica aportada en el Documento inicial estratégico.

Tal y como contempla la documentación aportada, en la Memoria del Plan Parcial en el punto “6.3.2 Patrimonio” se incluyen determinaciones en materia de Patrimonio histórico en la página:

“Consultada la información disponible en el DERA, no se dan afecciones a elementos patrimoniales de singularidad ni protegidos. No obstante, consultado el PGOU, y de los yacimientos existentes, el ámbito está de forma colindante a un yacimiento, el cual se describe e identifica:

NECRÓPOLIS TARDORROMANA DE LA ESTACIÓN DE CAMPANILLAS.”

A la vista de la información es una situación de colindancia, pero que por no obstante presencia, será necesario tener en cuenta:

- Para siguientes fases del desarrollo del plan, se puede dar la necesidad de realizar prospecciones preliminares.
- En la fase de proyecto y su ejecución, realizar una actividad cautelar y vigilancia arqueológica durante los movimientos de tierra.

Será el órgano competente de Cultura en todo caso, el que pueda dictaminar en las diferentes fases del desarrollo y del seguimiento del Plan las actuaciones pertinentes, y las medidas preventivas, correctoras específicas”.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el día 27 de Febrero de 2025 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 31 de Enero de 2025, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de Plan Parcial de Ordenación - **SUS-CA.12 VEGA VICTORIA**, promovido por [REDACTED], como **VIABLE CONDICIONADO** a la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMENEZ	24/07/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 25/30

DOMICILIO: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS
No.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS
Con fecha **19 de mayo de 2025**, se recibe en esta Delegación Territorial de Cultura de Málaga escrito del Excmo. Ayuntamiento de Ronda (referencia 209/2025) adjuntando documentación técnica para la solicitud del informe necesario de carácter vinculante que debe de emitir esta Delegación en relación al Estudio de Detalle de la “Parcela de calle San Francisco de Asís n.º 51” del término municipal de Ronda, que ha recibido aprobación inicial en virtud de Resolución de la Alcaldía nº 2025-1334, de fecha 25 de marzo de 2025, promovido por [REDACTED] en cumplimiento de lo previsto en el Art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y Art. 9.11 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

La documentación digital aportada contiene:

- Estudio de Detalle para modificación de volumen, redactado por el arquitecto [REDACTED] fechado en diciembre de 2024.
- Planos del Estudio de Detalle fechados en diciembre de 2024.
- Informe técnico favorable 2025-0045 de 25 de marzo de 2025 firmado por el arquitecto municipal.
- Informe técnico 2025-0057 de 25 de marzo de 2025 firmado por el Jefe de Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Ronda.
- Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Ronda 2025-1334 de 25 de marzo de 2025, por el que se resuelve la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Según la documentación aportada, el Estudio de Detalle presentado tiene como objeto aumentar la superficie del patio de la parcela sita en calle San Francisco de Asís n.º 51 para mejorar las condiciones arquitectónicas del edificio destinado a vivienda, a través de un aumento de volumen que permita redistribuir la edificabilidad actual en dos plantas.

La parcela objeto de la presente actuación urbanística se encuentra situada en la localidad de Ronda en calle San Francisco de Asís nº 51, con referencia catastral 6875117UF0667N0001QO. Se trata de una parcela rectangular que dispone de una vivienda entre medianeras formado por un cuerpo principal de una sola planta y uno secundario de planta baja y semisótano, siendo la superficie construida de 59 m² que deja un patio de 8 m².

[La Sede Electrónica de Catastro ubica](#) el inmueble [de actuación en una parcela de 60 m² de superficie gráfica](#) y año de construcción 1947.

La intervención objeto del presente informe se encuentra afectado por el BIC “**Centro Histórico de Ronda**”, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General de Patrimonio Histórico (CGPHA), con la tipología de Conjunto Histórico Artístico por Decreto 12692/1966, de 6 de octubre, y ostenta la condición de BIC en virtud de la Disposición Adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español. La delimitación del citado conjunto ha sido modificada por Decreto 199/2001, de 4 de septiembre, y publicado en el BOE nº267 del 07 de noviembre de 2001, pág. 40456.

Ronda cuenta con **Plan General de Ordenación Urbanística** aprobado definitivamente (con suspensiones) el 19 de diciembre de 1991 y sus posteriores innovaciones; adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de di-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 27/30	

ciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el documento aprobado el 19 de febrero de 2010.

El Conjunto Histórico de Ronda cuenta con la **Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda (POPROCH)**, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2023, que incluye un Catálogo Urbanístico de protección del Conjunto Histórico de Ronda, y publicado en el BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

El objeto de este Estudio de Detalle radica en la sustitución de las edificaciones actuales por un solo volumen de dos plantas, manteniendo la edificabilidad existente, de modo que se amplíe la superficie de patio.

La justificación de la actuación se fundamenta en que la mayoría de los edificios de la calle San Francisco de Asís cuentan con dos plantas, mientras que esta edificación presenta únicamente una. La incorporación de una segunda planta permitiría recuperar la continuidad del plano de fachada, actualmente interrumpida por esta construcción.

Además, el patio es un elemento característico y de clara presencia en el parcelario, por lo que la posibilidad de construir en dos plantas liberaría el espacio necesario para que el patio se convierta en la pieza principal y más significativa de la actuación.

La edificación se ubica en lo que el POPROCH denomina zona tradicional de San Francisco que según el artículo 9.117 de las Normas Urbanísticas, en esta Zona Homogénea destacan las edificaciones populares, tratándose en su mayoría de viviendas unifamiliares de escasa altura (normalmente 2 plantas) y tipologías edificatorias sencillas, destacando la “casa popular” con escasos elementos decorativos. Por tanto, la propuesta se ajusta a la tipología y volumetría predominante en el entorno, respetando la identidad y carácter tradicional del conjunto.

Asimismo, el **artículo 9.29**, relativo a la protección genérica del volumen y forma de la edificación señala:

“La edificación del Conjunto Histórico de Ronda está protegida genéricamente por el presente documento, tanto la catalogada como la no catalogada. Ello incluye la protección del volumen y forma de cada una de las edificaciones, tanto en relación con el espacio urbano en el que se integran sus fachadas como con las parcelas y edificaciones colindantes, así como también como con la propia parcela y su edificación.

También se protegen, con carácter general, los sistemas constructivos tradicionales del Conjunto Histórico(…)”

En cuanto a los ajustes volumétricos permitidos, el artículo indica que:

- *“Los posibles ajustes volumétricos se tramitarán a través de un Estudio de Detalle, que incluirá un estudio volumétrico de la manzana en la que se ubique la edificación.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/30	

- Se permiten ajustes de pequeña entidad en las alineaciones interiores marcadas por el Plan (menores de +/- un metro), para los que no será necesario tramitar un Estudio de Detalle.

Se permite por tanto, en el caso de sustitución de edificaciones, la ampliación de los patios actualmente existentes y grafiados en los planos, reduciendo consecuentemente la edificabilidad, siempre que se mantenga la posición relativa de dicho patio. Ello no se considerará alteración de volumen y, por tanto, no requerirá de la tramitación de un Estudio de Detalle.

- En cualquier caso no supondrán un aumento de la edificabilidad máxima de la parcela, siendo esta la resultante de la ordenación de volúmenes grafiada en el presente documento.
- Las modificaciones no afectarán a la alineación exterior de la edificación.
- Excepcionalmente, en caso de sustitución de edificaciones, la redistribución de la edificabilidad a realizar mediante Estudio de Detalle podría suponer un aumento del número de plantas máximo previsto para la parcela en el presente Plan, siempre que ello redunde en una mejor integración de la edificación en el entorno y no aparezcan nuevas medianeras vistas, debiendo esta nueva altura máxima ser igual o inferior a la de las parcelas colindantes. En ningún caso, estas modificaciones volumétricas se justificarán por la existencia de edificaciones o volúmenes discordantes adosadas a la edificación.”

En el caso que nos ocupa, la propuesta se acoge a esta excepción ya que la incorporación de una segunda planta contribuye a recuperar la continuidad y coherencia volumétrica de la manzana, respetando la altura máxima del entorno inmediato y evitando medianeras vistas de las casas colindantes.

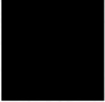
La incorporación de una segunda planta no implica un aumento de edificabilidad, pero sí mejora la integración volumétrica con las edificaciones colindantes, mayoritariamente de dos alturas. Al mismo tiempo, permite liberar superficie en planta baja para ampliar el patio, elemento característico de la arquitectura tradicional local. De este modo se mejora tanto su funcionalidad como su adecuación al paisaje urbano protegido.

A pesar de no ser vinculante, se valoran positivamente algunos aspectos de la propuesta arquitectónica presentada. En particular, destacan la conservación de la fachada y de los muros medianeros, así como la utilización de sistemas constructivos tradicionales, como el forjado con viguetas y entrevigado de madera. Igualmente se considera adecuada a solución de cubierta a dos aguas, resuelta también en madera, con recuperación de elementos originales en buen estado, reutilización de tejas curvas árabes y una pendiente similar a la de las edificaciones colindantes, en consonancia con la tipología edificatoria de la zona. No obstante, se observa que las **propuestas de alzados no conservan el ritmo ni las proporciones tradicionales de los huecos**, lo que podría suponer una pérdida de coherencia compositiva en relación con el entorno protegido.

La parcela objeto de Estudio de Detalle se encuentra dentro de zonificación de protección arqueológica en el área denominada Zona D en el planeamiento urbanístico vigente. Toda obra u actuación, conforme al art. 59.1 de la Ley 14/2007, requerirá, como medida correctora, de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad mínima de la establecida en el planeamiento urbanístico vigente.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la modificación volumétrica en el inmueble sometido a consulta queda justificada en las excepciones del artículo 9.29 del POPROCH y procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la “Parcela de calle San Francisco de Asís n.º 51” del término municipal de Ronda”, dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/30	

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 6/10/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE a la aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la “Parcela de calle San Francisco de Asís n.º 51” del término municipal de Ronda”, dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Málaga.

7.- Ruegos y preguntas:

Primero.- Se fija como fecha de celebración de la siguiente Sesión Ordinaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el 2 de julio de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Carlos García Giménez

LA SECRETARIA

D.ª Inmaculada Torres Cobacho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	24/07/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/30	